



RAD. 2019- 00203 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor ALFREDO ANATOLY PEÑA HERNÁNDEZ en contra del señor HUGO HERNAN TAMAYO SAENZ, informándole que la parte demandante da respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta las diligencias adelantadas para efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado, no obstante, se avizora que no se ajusta a lo prevenido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2021.

Siendo que el proceso no puede estar supeditado a que de manera reiterada se requiera al demandante para que realice el acto de notificación en la forma establecida en la ley y que en anteriores providencias se le ha instruido suficientemente, al paso que es deber del juez impedir la paralización del mismo y que se defina el litigio de manera ágil; se le requerirá en la forma establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago al demandado Hugo Hernán Tamayo Sáenz en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2021.
2. Concédasele al demandante el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, para que efectúe la carga procesal relacionada en el numeral anterior.



3. Adviértasele al demandante que en caso de no cumplir la carga relacionada en el plazo estipulado, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.
4. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba81a252ebd5f346e8b421737ea3611c8f4aa4911bf8a58aa4374a76111e4ea

Documento generado en 25/05/2021 04:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**